



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2024-03291-00
ACCIONANTE	YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR
DERECHOS VULNERADOS	DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD

Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal, Despacho 003, en providencia de fecha 08 de mayo de 2024, resolvió decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, salvo las pruebas válidamente recaudadas, teniendo en cuenta que no se integró debidamente el contradictorio, al no vincularse a los inscritos en el concurso de méritos ofertado por la Comisión del Servicio Civil, para proveer 37 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 77937, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa, por lo que este despacho acata lo ordenado por la Corporación y en consecuencia, dispone, por cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE** la acción de tutela presentada por **YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.447.974, actuando en nombre propio, contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, GOBERNACION DEL CESAR y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, en consecuencia se ordena:

1. Enterar de su admisión a la entidad accionada – **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, GOBERNACION DEL CESAR y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**.
2. Vincular oficiosamente dentro de la presente acción a los inscritos en el concurso de méritos ofertado por la Comisión del Servicio Civil, para proveer 37 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 77937, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa.
3. Ordenar a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL CESAR**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio



a los inscritos en el concurso de méritos ofertado por la Comisión del Servicio Civil, para proveer 37 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 77937, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

4. Correr traslado del texto de la demanda a las entidades accionadas y vinculadas, con el fin de que en el improrrogable término de dos (02) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
5. Remitir a las involucradas copias del presente auto y del escrito de tutela.
6. Informar la decisión adoptada a la parte accionante.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL EDUARDO LACOUTURE ROBLES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 01455

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

GOBERNACION DEL CESAR
notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
educacion@cesar.gov.co
juridica.educacion@cesar.gov.co

YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
yasmin1804rodriguez@gmail.com - angelo242004@hotmail.com

TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
RADICADO	20001-31-87-002-2024-03291-00
ACCIONANTE	YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ACCIONADO (S)	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL - CESAR, GOBERNACION DEL CESAR
DERECHOS VULNERADOS	DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarles que en providencia de la fecha, como quiera que el Teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal, en providencia de fecha 08 de mayo de 2024, resolvió decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive, salvo las pruebas válidamente recaudadas, teniendo en cuenta que no se integró debidamente el contradictorio, al no vincularse a los inscritos en el concurso de méritos ofertado por la Comisión del Servicio Civil, para proveer 37 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 77937, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa, por lo que este despacho acata lo ordenado por la Corporación y en consecuencia, dispuso **ADMITIR** la acción de tutela promovida en contra del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, GOBERNACION DEL CESAR y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, por **YAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía n.º 42.447.974, con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega la parte actora en su escrito.

Se ordenó además, vincular oficiosamente al trámite de la presente acción al a los inscritos en el concurso de méritos ofertado por la Comisión del Servicio Civil, para proveer 37 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 77937, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

Administrativa, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos relacionados en la demanda de tutela.

Se ordenó a las entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DEL CESAR**, que de forma inmediata publiquen la presente admisión de la tutela en sus respectivas páginas web insertando el presente auto y el escrito de la acción de tutela, a fin de integrar debidamente el contradictorio a los inscritos en el concurso de méritos ofertado por la Comisión del Servicio Civil, para proveer 37 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC número 77937, Gobernación del Cesar, del Sistema General de Carrera Administrativa, quienes tengan interés en la presente acción de tutela ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen.

En consecuencia, adjunto al presente oficio se remite copia de la demanda de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y el problema jurídico propuesto y, si lo consideran conveniente, ejerza el derecho a la defensa, para lo cual podrán allegar las pruebas que estimen pertinentes en este asunto. Para tales efectos, **se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibido de la presente comunicación.**

Se advierte que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,



ERNESTO CAMILO MEJIA FUENTES
ASISTENTE JURÍDICO